

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 429, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— G. O.
Nº 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 429.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Prorrogar, como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más y a contar del día 11 de noviembre corriente, la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de agosto del 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente.

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Tácito E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 430, sobre seguro de empleados y obreros de obras realizadas en el país por gobiernos extranjeros.— G. O. Nº 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 430.

Art. 1.— Los patronos de aquellas obras que se realicen en la República por cuenta de gobiernos extranjeros, por contratistas extranjeros y con obreros extranjeros, no estarán obligados a asegurar, de conformidad con las leyes de la República, a esos obreros, técnicos, científicos y en general a todas las personas extranjeras que se empleen en dichas obras, si por virtud de las leyes del país para el cual éstas se realizan ellas deben estar aseguradas contra accidentes del trabajo.